



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE
CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). EJERCICIOS 2012 Y 2013

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2014

ÍNDICE

ALEGACIÓN PRIMERA:	2
ALEGACIÓN SEGUNDA:	4
ALEGACIÓN TERCERA:.....	4

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN), EJERCICIOS 2012 Y 2013.

Con fecha 6 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se remite el informe provisional relativo a la "Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del Ayuntamiento de Ponferrada (León), ejercicios 2012 y 2013", concediendo al ayuntamiento un plazo de quince días naturales para formular alegaciones al mismo.

Dentro del mencionado plazo de alegaciones, se realizan las siguientes:

ALEGACIÓN PRIMERA:

Párrafos de referencia (página 27 y 33)

III.4.ANÁLISIS DEL ORIGEN Y CAUSA DE LAS OBLIGACIONES

Mención especial merece el expediente 1/2013 del Patronato Municipal de Fiestas donde destaca una factura para la que el Informe de Intervención determina, como causa de su inclusión en el expediente, una modificación del contrato en el 46,9% de su importe inicial. El importe de esta factura, que ha sido seleccionada en muestra y analizada en el apartado III.3, asciende a 11.328,93 € más IVA. El gasto deriva de un contrato privado (art. 20 del TRLCAP) para la celebración de un concierto, en el que la empresa y el Patronato pactan y se reparten al 50% tanto los costes como los beneficios, estos últimos, dados por la venta de entradas y explotación comercial. Los costes quedaron perfectamente establecidos en la cláusula tercera del contrato, ascendiendo a 48.350 €, sin incluir el IVA, de los cuales 30.000 € corresponden al caché del artista y 18.350 € a costes de la producción. De esta forma, el exceso de gasto que asume el Ayuntamiento por 11.328,93 € provendría de una modificación contractual que no consta que se haya producido en consonancia con lo previsto al respecto por el art. 107 del TRLCAP, y carecería de justificación según la información y documentación obrantes en el expediente comprobado.

IV.CONCLUSIONES

16) *La inclusión en el expediente REC 1/2013 del Patronato Municipal de Fiestas de una factura por importe de 11.328,93 €, correspondiente a la celebración de un espectáculo público, deriva de una modificación de contrato que no ha sido acreditada, careciendo el gasto de justificación según la información y documentación obrantes en el expediente comprobado. (Apartado III.4.).*

Alegación realizada:

En relación con el Expediente 1/2013 del Patronato Municipal de Fiestas, en el que se manifiesta una desviación del contrato formalizado el 26 de junio de 2013, entre el Presidente del Patronato Municipal de Fiestas y la representación de la Entidad Mercantil Pandora, Producciones, Imagen y Eventos S.L., para la actuación de JUAN MAGAN, en el Auditorio Municipal de Ponferrada el 6 de septiembre de 2013.

Los costes como se aprecia ese Consejo, quedaron perfectamente definidos en cuanto al caché del artista (30.000 €+ IVA), al igual que queda perfectamente definido, que tanto en los ingresos (por venta de entradas y recaudación de bar) son al 50% entre las partes.

Así, pues, la diferencia proviene de la Producción del Concierto, y que ambas partes asumen al 50% y es que la cantidad estimada de gastos se fijó en (18.350€+ IVA), y digo estimada, porque la cifra es global por todos los conceptos, que figuran en la Cláusula Iª, que ha de interpretarse en su conjunto con la Cláusula IIIª, pues aquélla se limita a recoger los distintos conceptos que formarían parte de la producción del concierto, pero no se valora individualmente cada una de ellas, y de ahí el desfase en su conjunto.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada indica que los costes de producción son estimados, sin embargo debe señalarse que los artículos 86 y 87 del TRLCAP señalan, respectivamente, que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y su precio cierto, y, en consonancia con ello, la Cláusula IIIª del contrato formalizado establecía un coste del concierto incluida la producción de 48.350 € + IVA. En contra de ello, tal y como se deduce y se refleja en los resultados del trabajo y en la conclusión 16, se ha realizado una modificación contractual no prevista ni justificada según el artículo 107 del TRLCAP.

No se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

Párrafo de referencia (página 35)

V. RECOMENDACIONES

- 2) *El Pleno debería regular a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto la forma en que deben tramitarse y el contenido de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, dada la excepcionalidad en el origen y causa de las obligaciones que se reconocen y aprueban.*

Alegación realizada:

Se ha procedido a la elaboración de una regulación del procedimiento a seguir para la tramitación de los REC, a introducir en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015 que actualmente se tramita. Se adjunta copia en ANEXO 2.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada hace referencia al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de la recomendación efectuada en el Informe, lo cual se valora muy positivamente. No se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN TERCERA:

Párrafo de referencia (página 35)

V. RECOMENDACIONES

- 4) *Asimismo, el Pleno debería regular mediante actos o normas de carácter interno las actuaciones de investigación y regularización que deben llevar a cabo los centros o áreas gestoras, cuando los actos que han originado las obligaciones reconocidas extrajudicialmente adolezcan de vicios de nulidad de pleno derecho, estableciéndose la necesidad de efectuar dicha declaración, y en correspondencia con la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio, de forma previa al reconocimiento del derecho del acreedor.*

Se deben prever las consecuencias y responsabilidades de carácter administrativo que, en consonancia con la normativa de haciendas locales y contractuales del sector público, deriven de la realización de gastos sin consignación presupuestaria y de la vulneración total o parcial del procedimiento de contratación.

Alegación realizada:

Se ha procedido a la remisión de una nota informativa con destino a todas las Concejalías, jefes de servicios y departamento de Contratación, advirtiendo sobre responsabilidades que pueden derivarse de los procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito y, en su caso, de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho relacionados con los mismos. (ANEXO 3)

Contestación a la alegación:

La alegación realizada hace referencia al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de la recomendación efectuada en el Informe, lo cual se valora muy positivamente. No se admite la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 11 de junio de 2015

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry